



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

No. 1454 Bis

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman las fracciones VI y XIV del artículo 2; las fracciones IV, VIII, X Bis, XVII Bis y XXXV Bis del artículo 4; el artículo 34; el artículo 34 Bis; el artículo 34 Ter; el párrafo primero, las fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XI y último párrafo del artículo 34 Quáter; el párrafo primero del artículo 35 y el inciso B) de la fracción III del artículo 65; asimismo, se adicionan las fracciones IV Bis y XXXV Ter al artículo 4 y las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 73; y, se deroga el artículo 34 Quintus, todo ello de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México 4
- ♦ Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3044 del Código Civil para el Distrito Federal y se reforma la fracción V del artículo 50 y el artículo 79 de la Ley Registral para la Ciudad de México 9
- ♦ Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 59 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 61, ambos de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México 11
- ♦ Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 320; se adiciona un párrafo segundo al artículo 321 y se adiciona un artículo 321 Bis al Código Penal para el Distrito Federal 12

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ♦ Decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, hoy Alcaldía de esta Ciudad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (No. 262 Tomo II) el 15 de febrero 2018, respecto del inmueble ubicado en calle Tehuantepec No. 118, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760 Ciudad de México 13
- ♦ Decreto por el que se abroga el diverso por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, la poligonal del asentamiento denominado “Tepetongo”, con una superficie de 3,202.67 metros cuadrados ubicado en colonia Cumbres de Tepetongo, demarcación territorial Tlalpan, para su posterior enajenación a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, publicado el 29 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1308 Bis 16
- ♦ Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural de la Ciudad de México al inmueble ubicado en la calle de República de Colombia número 42, colonia Centro, que fuera sede del periódico “El hijo del Ahuizote” 18
- ♦ Decreto por el que se modifica el *diverso por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, la poligonal del asentamiento denominado “Verano”, con una superficie de 75,720.69 metros cuadrados ubicado en colonia Verano, demarcación territorial Tlalpan, para su posterior enajenación a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes*, únicamente respecto a la superficie, publicado el 29 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1308 bis 21
- ♦ Acuerdo por el que se modifica el *diverso por el que se constituye el Sistema de Actuación por Cooperación de la Zona de Tacubaya en la Delegación Miguel Hidalgo* 27
- ♦ Acuerdo por el que se modifica la *denominación de la colonia “Nueva Díaz Ordaz”, por colonia “Estudiantes de 1968”, en la demarcación territorial Coyoacán* 29

ALCALDÍAS

Alcaldía en Tlalpan

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la primera modificación de las Reglas de operación del programa social denominado “*Tlalpan Contigo*” 35

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado D, numerales 3 y 5, 18, apartado A, numeral 2, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 44 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; 7 fracción I, 8 fracción I, 28, 31 fracción III, 52 fracción I y 54 fracción IV de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 40, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tienen todas las personas al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, por lo que se establece la obligación del Estado para promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura.

Que el Estado Mexicano forma parte de la Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural adoptada en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 22 de diciembre de 1983, ratificada por el Ejecutivo Federal el 24 de enero de 1984, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1984; la cual establece en su artículo 1, que se considera como patrimonio cultural, entre otros, a “las obras del hombre y obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 4 de la citada Convención determina que cada Estado Parte reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A, numeral 2, de dicho artículo establece que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá las declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la legislación aplicable.

Que la libertad de expresión y la libertad de prensa han sido fundamentales para la creación de nuestro país y, el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adopta como un derecho fundamental la inviolabilidad de la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, en este sentido determina que no se puede restringir ese derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Además que establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 60. de la misma Constitución.

Que desde la época Colonial la Constitución de Cádiz 1812, en su artículo 371 estableció que todos los españoles tenían libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establecieran las leyes.

Que la libertad de prensa fue respaldada durante la Guerra de Independencia por Ignacio López Rayón en su proyecto titulado “Elementos Constitucionales” del 04 de septiembre de 1812, en cuyo numeral 29 estableció que habría “una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas”.

Que la libertad de prensa fue adoptada en el artículo 50 fracción III de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, el cual estableció la facultad del Congreso General para proteger y arreglar la libertad política de imprenta, sin que se pudiera suspender su ejercicio ni abolirse en los estados y territorios de la Federación. Asimismo, el artículo 161 fracción IV de la misma Constitución estableció como una obligación de los Estados, proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tenían de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación cuidando la observancia de las leyes en la materia.

Que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 continuó con el reconocimiento de la libertad de prensa al establecer en su artículo 7° que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y que ninguna ley ni autoridad podía establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tenía más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Que, durante el gobierno de Porfirio Díaz la libertad de prensa tuvo una incipiente libertad de expresión, heredada de la época de la Guerra de Reforma; sin embargo, cada periodo de reelección del presidente Díaz trajo consigo el enojo y la crítica de la población y de los escritores de la época, lo que dio como resultado la persecución a los opositores del régimen de Díaz. Asimismo, durante este periodo se realizaron diversas reformas que facilitaron la persecución de los periodistas, como la supresión de jurados populares para juzgar "delitos de imprenta" y en 1883 se reformó la Constitución para que los delitos de imprenta se juzgaran por jueces nombrados por el ejecutivo y no por jurados populares.

Que el 23 de agosto de 1885 se publicó el primer número del periódico *El Hijo del Ahuizote*, fundado por Daniel Cabrera Rivera y Manuel Pérez Bibbins; mediante el cual se denunciaban las constantes violaciones a la Constitución por parte del -entonces- presidente Porfirio Díaz, así como la reelección indefinida del mismo y la situación de pobreza del pueblo mexicano.

Que, el 7 de agosto de 1900, los hermanos Jesús y Ricardo Flores Magón fundaron junto a Antonio Horcasitas el periódico semanal *Regeneración*, mismo que se editó por dieciocho años con periodos de interrupción, entre los que destaca abril de 1901 cuando Jesús y Ricardo Flores Magón fueron arrestados por el delito de difamación, y el juez que dictó el auto de formal prisión, además ordenó el arresto de Filomeno Mata, que era quien imprimía el periódico *Regeneración*, así como la clausura de la imprenta negándoles la libertad bajo caución.

Que tras su salida de la cárcel, el 30 de abril de 1902, Ricardo Flores Magón se incorporó a la redacción de *El Hijo del Ahuizote*, cuya imprenta se encontraba en el inmueble ubicado en la calle Chiconautla, hoy República de Colombia número 42 y su administración en la calle Cocheras, no obstante el 12 de septiembre de 1902, la policía militar se presentó en las oficinas de la redacción de *El Hijo del Ahuizote*, confiscó la imprenta y aprehendió a Enrique y Ricardo Flores Magón, Evaristo Guillén y a Federico Pérez Fernández, hasta que finalmente el 28 de marzo de 1902 desapareció *El Hijo del Ahuizote* dando fin a una larga vida combativa al régimen y a la crítica de la práctica del autoritarismo, que violaba la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Que el inmueble ubicado en República de Colombia número 42, donde se encontraba ubicada la imprenta de *El Hijo del Ahuizote*, fue contemplado dentro del *Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980, por lo cual, dicho inmueble fue clasificado como Monumento Histórico e integrado al Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con la clave de ficha I-09-00703.

Que, en el marco del Día del Grabador el 15 de julio de 2024, el Gobierno de la Ciudad de México determinó que, el lobby, y los pisos 1, 2 y 3, del inmueble de República de Colombia 42 se asignaba como un Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes "PILARES" al servicio de toda la población.

Que el artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México establece que el "Patrimonio Cultural" se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles, y expresiones inmateriales que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto, y, en consecuencia forman parte fundamental de su identidad cultural. En este sentido, el artículo 31 fracción III de la misma Ley dispone que el Patrimonio Cultural Histórico es aquel constituido por los bienes muebles, inmuebles, documentos, colecciones científicas y técnicas de relevancia histórica para la Ciudad de México, que no se encuentran reconocidos con tal carácter por la Federación. A su vez el artículo 52 de dicha Ley determina que las declaratorias de patrimonio podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad.

Que el Gobierno de la Ciudad de México se encuentra comprometido con la garantía de los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, por lo que a fin de preservar la memoria histórica del periódico *El Hijo del Ahuizote* y la persecución de los hermanos Flores Magón como uno de los ejemplos de la defensa al derecho a la libertad de expresión y la justicia, por lo cual, una vez concluido el procedimiento descrito en el artículo 56 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, y que la Secretaría de Cultura local ha dictaminado precedente declarar como patrimonio cultural a este sitio histórico, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE REPÚBLICA DE COLOMBIA NÚMERO 42, COLONIA CENTRO, QUE FUERA SEDE DEL PERIÓDICO “EL HIJO DEL AHUIZOTE”

PRIMERO. Se declara como Patrimonio Cultural de la Ciudad de México, con la clasificación de patrimonio cultural histórico al inmueble ubicado en la calle República de Colombia número 42, colonia Centro, C.P. 06020, Ciudad de México, que fuera sede del periódico *El Hijo del Ahuizote*, a efecto de preservar su valor cultural en la memoria histórica de la Ciudad de México y nuestro país, ya que representa un lugar histórico de lucha, resistencia, perseverancia y justicia en tiempos donde existía represión a la libertad de expresión.

SEGUNDO. El objeto de la presente declaratoria es el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Ciudad de México del inmueble señalado en el numeral PRIMERO del presente Decreto.

TERCERO. La presente Declaratoria tiene como finalidad preservar el inmueble señalado en el numeral PRIMERO del presente Decreto, a través del reconocimiento, valoración, promoción y difusión de su valor histórico, en favor de la cultura y el plan de manejo instrumentado para tales efectos.

CUARTO. La protección del inmueble ubicado en República de Colombia número 42, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06020, Ciudad de México, se apegará a lo establecido en el Plan de Manejo emitido por la Secretaría de Cultura, así como las demás instituciones que intervengan en su ejecución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, con el propósito de asegurar la identificación y divulgación de la expresión cultural protegida mediante la presente Declaratoria, realice las acciones conducentes para incorporar a la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

SEXTO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Declaratoria conlleva, se instruye a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México para que, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, notifique a los poseedores y haga entrega de la siguiente información:

- I.** Copia de la declaratoria;
- II.** Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;
- III.** El plan de manejo del bien declarado; y
- IV.** La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

SÉPTIMO. La presente Declaratoria es de interés para la Ciudad en términos del artículo 52 fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de sus competencias

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTI BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ. - FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO. - FIRMA. - EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.**